

Declaración del día 14 de Agosto de 1933 como día de Fiesta Nacional.—
G. O. No. 4598 del 9 de Agosto de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 793.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, párrafo 3o., de la Constitución del Estado; y

CONSIDERANDO: que el día 14 del corriente mes de Agosto se inaugurará solemnemente el puente "Generalísimo Trujillo", a cuyo valor y utilidad materiales se une la simbólica significación que he querido atribuirle al emprender su ejecución, ya que ha sido mi pensamiento expresar en esa extraordinaria obra de ingeniería la unión de las dos grandes regiones del país,

DECRETO:

Art. UNICO:— Se declara Día de Fiesta Nacional el día 14 del mes de Agosto en curso.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Cambio temporal de la residencia del Presidente de la República a la ciudad de Santiago de los Caballeros.—G. O. No. 4599 del 12 de Agosto de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 794.

En ejercicio de las facultades que me confiere el inciso 17 del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Cambiar temporalmente mi residencia de la

ciudad de Santo Domingo de Guzmán, provincia de Santo Domingo, a la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago.

Artículo 2.— Los Secretarios de Estado y los Jefes y Directores de oficinas que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure la residencia del Ejecutivo en la ciudad de Santiago, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3.— Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario, debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondientes, y estas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con el párrafo 2o. del artículo 12 de la Ley No. 79 de fecha 28 de enero de 1931.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Agosto del año mil novecientos treintitres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. José Salas Mulet como Cónsul Honorario en Palma de Mallorca (República Española) y nombramiento del Sr. Vicente Tejeda García para el mismo cargo.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 795.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor José Salas Mulet como Cónsul Honorario en Palma de Mallorca (República Española).

2.— El Señor Vicente Tejeda García queda nombrado Cónsul Honorario en Palma de Mallorca (República Española).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de